

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

RESOLUCIÓN

Toluca, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha dos de diciembre de dos mil catorce.

visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01973/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en lo sucesivo el sujeto obligado se procede a dictar la presente Resolución; con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha diez de noviembre de dos mil catorce el recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00428/NAUCALPA/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"Con fecha 13 de octubre del 2014 solicité mediante solicitud 00391/NAUCALPA/IP/2014, lo siguiente: "Atendiendo a la información que obra en la página de transparencia del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez...la última Gaceta Municipal ahí publicada es la Gaceta No. 24 correspondiente al 3 de junio del 2014. Atendiendo a ello, solicito que se me proporcionen, vía SAIMEX, versión en archivos *.PDF de todas y cada una de las Gacetas Municipales posteriores a la antes referida...".*

*Con fecha 14 de octubre del 2014, el Responsable de la Unidad de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez respondió lo siguiente: "En relación a la presente se le informa, que ne la pagina se visualiza la información oficial publicada vigente, por lo que de manera posterior se publicaran la gacetas consecutivas correspondientes...". Con fecha 10 de noviembre del 2014 ingresé solicitud de información con número 00427/NAUCALPA/IP/2014 mediante la cual solicité: "...solicito se me proporcionen, vía SAIMEX, versión en archivos *.PDF de todas y cada una de las Gacetas Municipales posteriores a la antes referida (julio del 2014)". Ese mismo día, el Responsable de la Unidad de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez envió en versión *.PDF las Gacetas Municipales con*

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

número 23, 24, 25, 27 y 29 de este año. Al día de hoy, la última Gaceta Municipal publicada en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez del año en curso es aquella con número 29 publicada a principios de octubre del 2014, con la modalidad de que es visible la carencia de las Gacetas 26 del 2014 y 30 del mismo año (correspondiente a aquella publicada a principios del mes de noviembre del 2014).

*En ese orden de ideas, en el entendido de que es obligación del Ayuntamiento actualizar constantemente la información pública de oficio, como lo son las Gacetas Municipales, por este medio solicito se me proporcionen, vía SAIMEX, versión en archivos *.PDF de las Gacetas Municipales con número 26 y 30 (año 2) correspondientes al corriente año (2014). No se omite señalar que el negar el acceso a información pública sin causa justificada conlleva el incumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia establecidas por la Ley.*" (SIC)

II.- Es el caso que el **sujeto obligado** en fecha diez de noviembre dos mil catorce, conforme a las constancias del SAIMEX se advierte que el **sujeto obligado** dio respuesta a la solicitud de información formulada por el entonces peticionario como se advierte a continuación:

Folio de la solicitud: 00428/NAUCALPA/IP/2014

se anexan gacetas

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS.

Responsable de la Unidad de Información

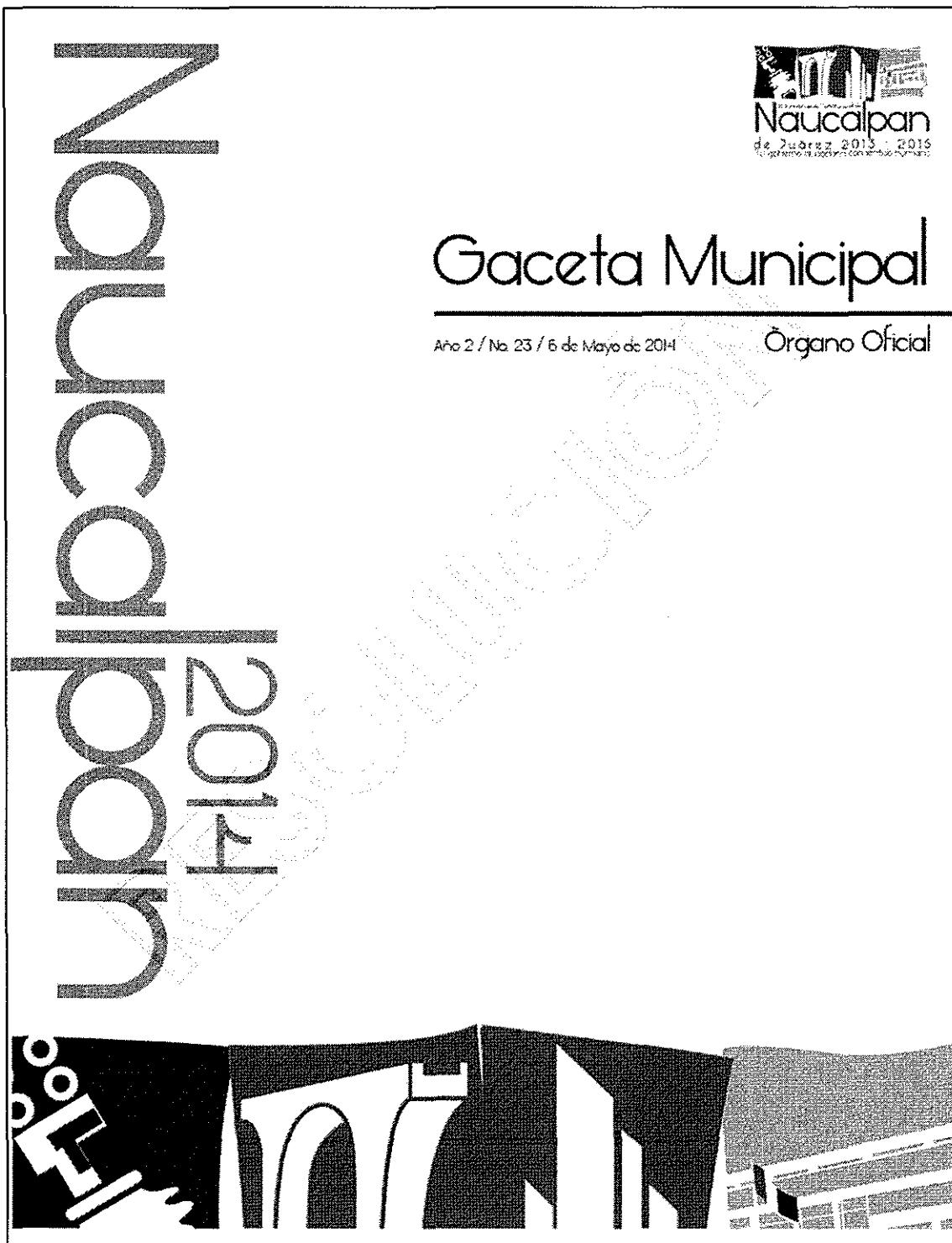
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ. (Sic)

El **sujeto obligado** anexó a su respuesta, seis archivos electrónicos "SAIMEX" cuyo contenido, es el que a continuación se describe:

Archivo Gaceta No 23.pdf.

Contiene la Gaceta Municipal No. 23, correspondiente al año 2, de fecha 06 de mayo de 2014, misma que está integrada por un total de (setenta y tres) hojas de las cuales únicamente se inserta una de ellas a manera de ejemplo en virtud de que el recurrente ya conoció su contenido:

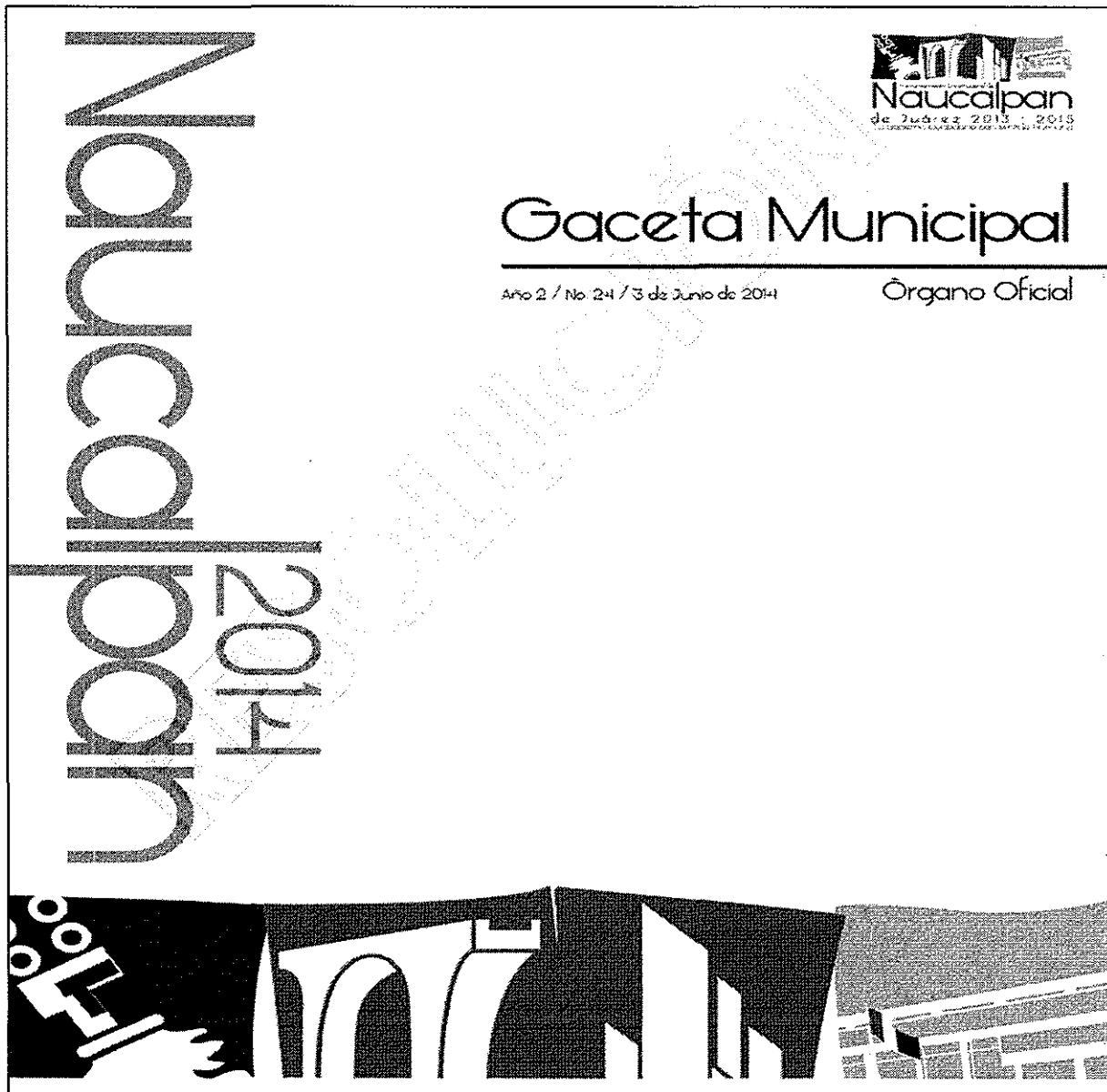
Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Archivo Gaceta No 24.pdf.

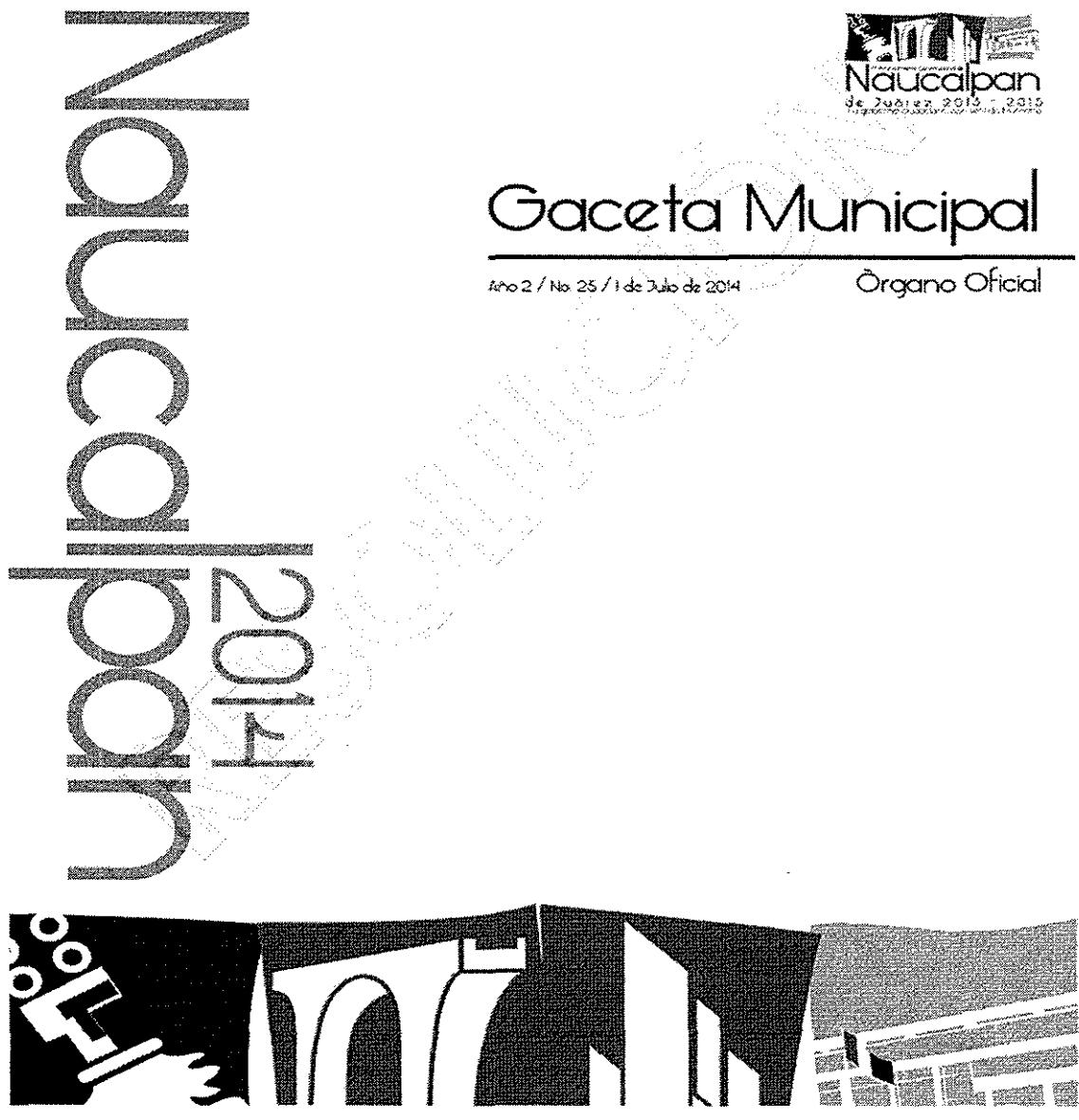
Contiene la Gaceta Municipal No. 24, correspondiente al año 2, de fecha 03 de Junio de 2014, misma que está integrada por un total de (ciento catorce) hojas de las cuales únicamente se inserta una de ellas a manera de ejemplo en virtud de que el recurrente ya conoció su contenido



Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Archivo GACETA25.pdf

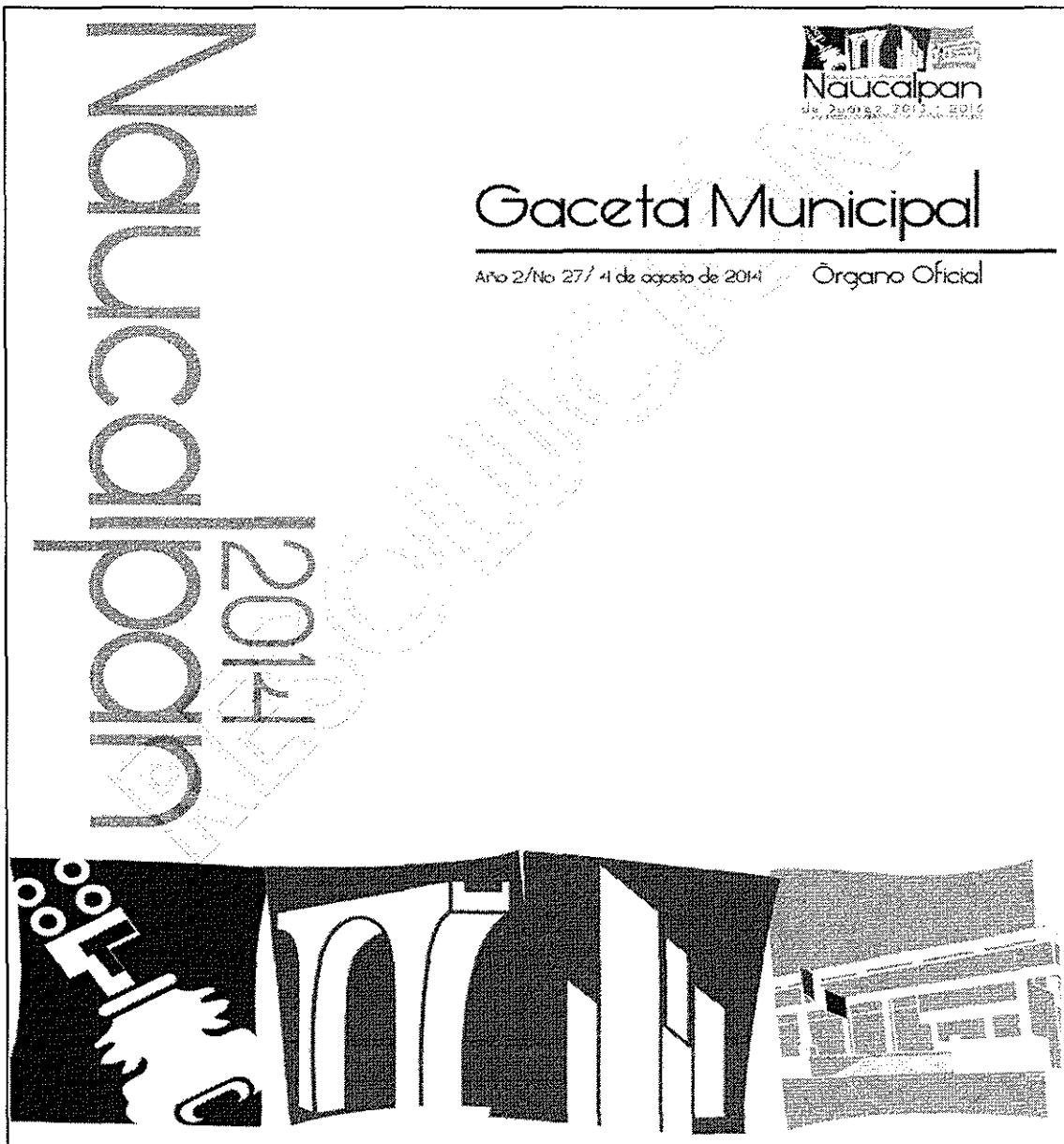
Contiene la Gaceta Municipal No. 25, correspondiente al año 2, de fecha 01 de Julio de 2014, misma que está integrada por un total de (noventa y seis) hojas de las cuales únicamente se inserta una de ellas a manera de ejemplo en virtud de que el recurrente ya conoció su contenido



Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Archivo GACETA No. 27.pdf

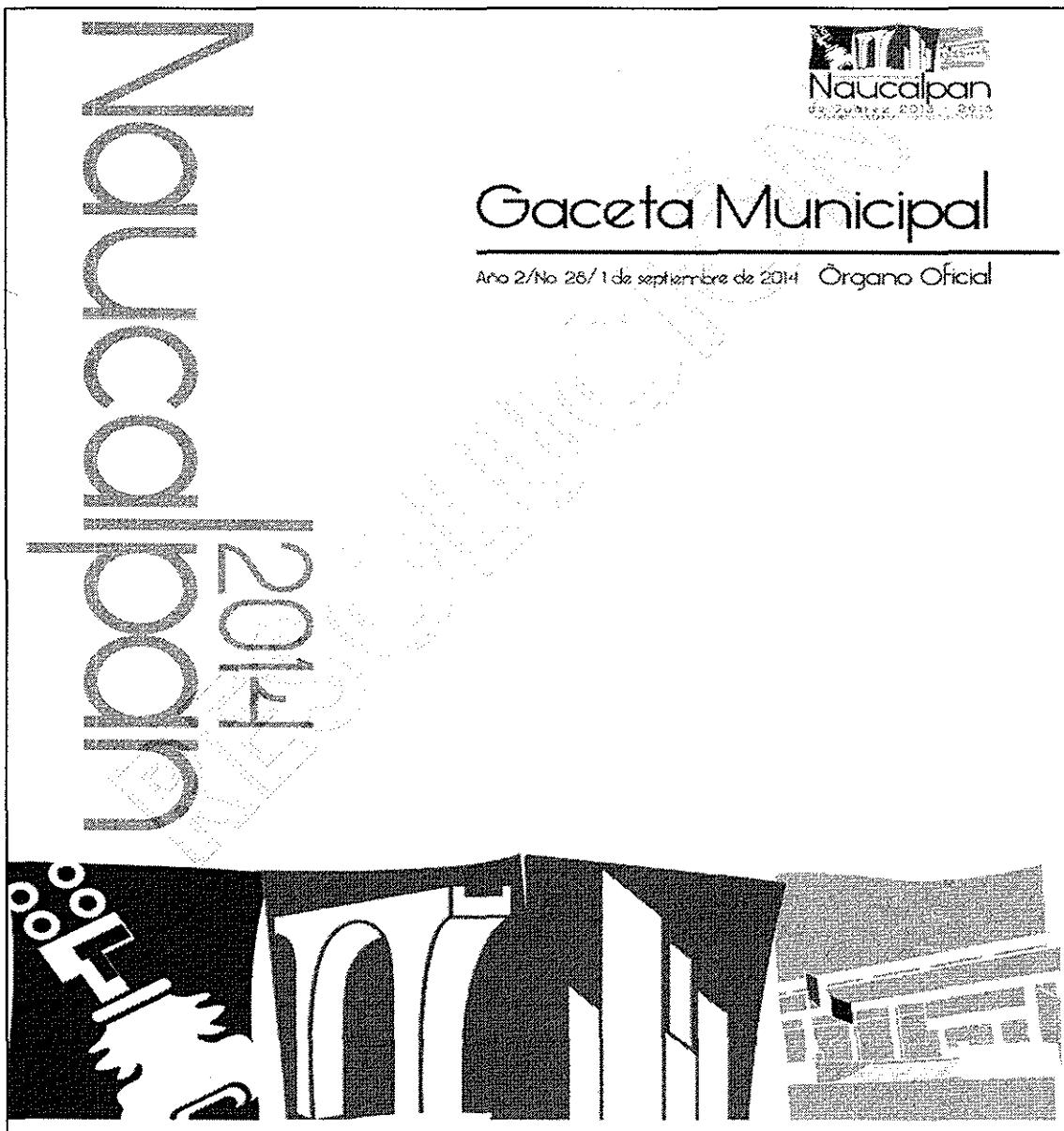
Contiene la Gaceta Municipal No. 27, correspondiente al año 2, de fecha 04 de Agosto de 2014, misma que está integrada por un total de (cincuenta y uno) hojas de las cuales únicamente se inserta una de ellas a manera de ejemplo en virtud de que el recurrente ya conoció su contenido



Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Archivo GACETA No. 28.pdf

Contiene la Gaceta Municipal No. 28, correspondiente al año 2, de fecha 01 de Septiembre de 2014, misma que está integrada por un total de (ochenta y dos) hojas de las cuales únicamente se inserta una de ellas a manera de ejemplo en virtud de que el recurrente ya conoció su contenido



Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Archivo GACETA No. 29.pdf

Contiene la Gaceta Municipal No. 29, correspondiente al año 2, de fecha 03 de Octubre de 2014, misma que está integrada por un total de (setenta y ocho) hojas de las cuales únicamente se inserta una de ellas a manera de ejemplo en virtud de que el recurrente ya conoció su contenido



III. El día diez de noviembre de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado:

"Con fundamento en el artículo 6 párrafo segundo fracciones I, III, IV y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 fracción V, 70 y 71 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, impugno el oficio sin número, de fecha 10 de noviembre del 2014, mediante el cual se dio respuesta a mi solicitud de información con número 00428/NAUCALPA/IP/2014, suscrito por el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Lic. José Fernando Beltrán Casillas." (Sic).

Ahora bien, el hoy recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

*"La resolución impugnada me causa agravios porque lesiona en mi perjuicio lo dispuesto por los artículos 6, párrafo segundo, fracciones I, III IV y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción V, 12 fracción VI y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 27, 30 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Lo anterior en función de los siguientes razonamientos: 1. El pasado lunes 10 de noviembre del 2014 ingresé, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mi solicitud de acceso a información pública con número 00428/NAUCALPA/IP/2014, en la cual expuse y solicité lo siguiente: "Con fecha 13 de octubre del 2014 solicité mediante solicitud 00391/NAUCALPA/IP/2014, lo siguiente: "Atendiendo a la información que obra en la página de transparencia del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez...la última Gaceta Municipal ahí publicada es la Gaceta No. 24 correspondiente al 3 de junio del 2014. Atendiendo a ello, solicito que se me proporcionen, vía SAIMEX, versión en archivos *.PDF de todas y cada una de las Gacetas Municipales posteriores a la antes referida...". Con fecha 14 de octubre del 2014, el Responsable de la Unidad de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez respondió lo siguiente: "En relación a la presente se le informa, que ne la pagina se visualiza la información oficial publicada vigente, por lo que de manera posterior se publicaran la gacetas consecutivas correspondientes...". Con fecha 10 de noviembre del 2014 ingresé solicitud de información con número 00427/NAUCALPA/IP/2014 mediante la cual solicité: "...solicito se me proporcionen, vía SAIMEX, versión en archivos *.PDF de todas y cada una de las Gacetas Municipales*

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

posteriores a la antes referida (julio del 2014)". Ese mismo día, el Responsable de la Unidad de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez envió en versión *.PDF las Gacetas Municipales con número 23, 24, 25, 27 y 29 de este año. Al día de hoy, la última Gaceta Municipal publicada en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez del año en curso es aquella con número 29 publicada a principios de octubre del 2014, con la modalidad de que es visible la carencia de las Gacetas 26 del 2014 y 30 del mismo año (correspondiente a aquella publicada a principios del mes de noviembre del 2014). En ese orden de ideas, en el entendido de que es obligación del Ayuntamiento actualizar constantemente la información pública de oficio, como lo son las Gacetas Municipales, por este medio solicito se me proporcionen, vía SAIMEX, versión en archivos *.PDF de las Gacetas Municipales con número 26 y 30 (año 2) correspondientes al corriente año (2014)". 2. Ese mismo día, recibí la respuesta a mi solicitud de información con número 00428/NAUCALPA/IP/2014, la cual consistió en el hoy acto impugnado en donde el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Lic. José Fernando Beltrán Casillas simplemente señaló "se anexan gacetas", enviándome versión en formato *.PDF de las Gacetas Municipales con número 23, 24, 25, 27, 28 y 29 del año 2014 (año 2). 3. Como se desprende de mi solicitud de información (mencionada en el numeral 1 de este recurso, yo solicité específicamente las Gacetas Municipales con número 26 y 30 (año 2) correspondientes al año 2014, lo cual ni siquiera fue mencionado en la respuesta del sujeto obligado. También se desprende que las Gacetas que me envió el sujeto obligado (excepto aquella con número 28) ya me las había enviado al responder mi solicitud con número 00427/NAUCALPA/IP/2014, lo cual significa que prácticamente me reenvió una respuesta a una solicitud previa. De igual manera se desprende que es la tercera solicitud de información que envío al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez para poder tener acceso a información pública de oficio (Según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México), y es la tercera ocasión en que recibo respuestas parciales o incompletas por parte de la Unidad de Transparencia de ese Ayuntamiento, lo cual viola en mi perjuicio lo dispuesto por los artículos 6, párrafo segundo, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción V, 12 fracción VI y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 27, 30 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México (como antes se mencionó), configurando el supuesto contenido en los artículos 70 y 71 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, motivo por el cual se interpone el presente recurso de revisión. 4. Por este medio se solicita previamente a ese H. Instituto de Transparencia y Acceso a la

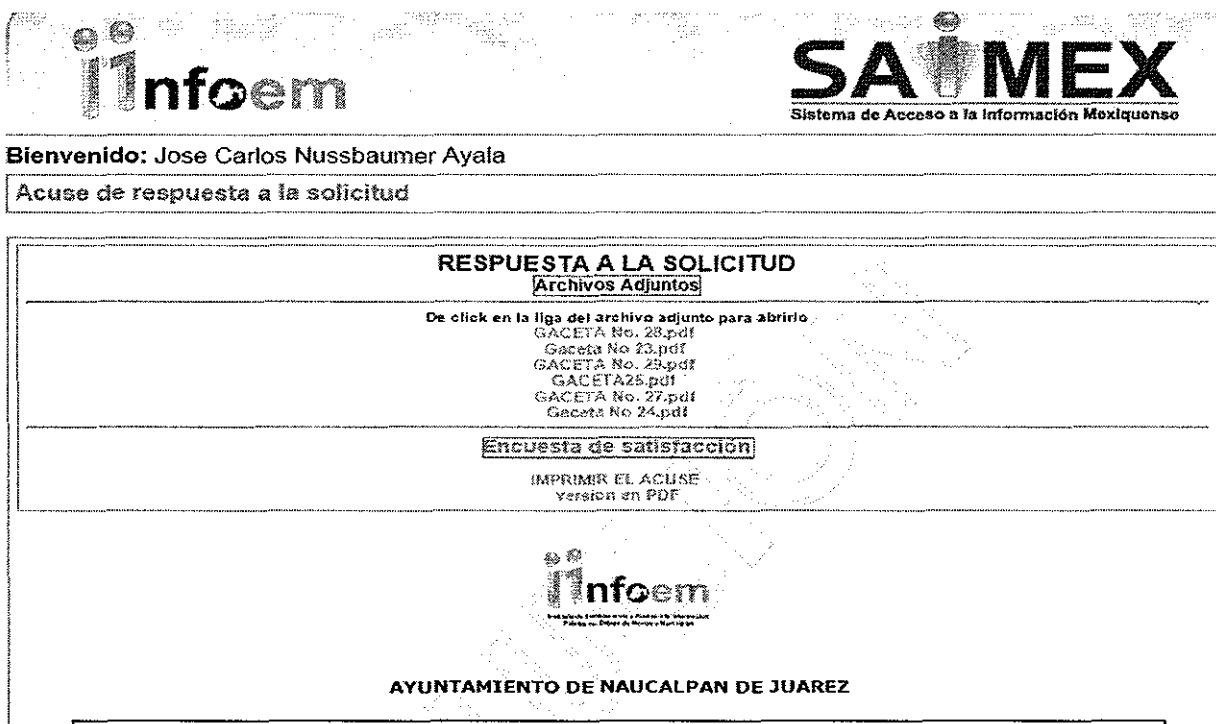
Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Información Pública del Estado de México y Municipios que, aunado a hacer cumplir al sujeto obligado con lo solicitado en mi solicitud con número 00428/NAUCALPA/IP/2014, en caso de resultar procedente mis argumentos aquí vertidos y considerando que la negligencia por parte del Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez se ha traducido en costos de tiempo y recursos (tanto propios como del Estado de México) para que se atienda mi solicitud de información, se dé parte al Órgano Interno de Control de ese H. Instituto para iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del individuo mencionado y los demás que resulten responsables, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 82 párrafo primero fracciones I y VIII y párrafo segundo y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. PRUEBAS Se anexan los siguientes medios probatorios: a) Documental pública.- Consistente en el acuse electrónico de envío de mi solicitud de información con número 00428/NAUCALPA/IP/2014 de fecha 10 de noviembre del 2014. b) Documental pública.- Consistente en el acto impugnado consistente en la respuesta que se brindó a mi solicitud de información con número 00428/NAUCALPA/IP/2014 de fecha 10 de noviembre del 2014, la cual fue emitida por el servidor público señalado en el proemio de este recurso. c) Elemento aportado por la ciencia.- Consistente en impresión de la pantalla de la página electrónica del SAIMEX, en donde es visible las Gacetas Municipales que el sujeto obligado adjuntó a la respuesta que brindo a mi solicitud con número 00428/NAUCALPA/IP/2014. Por lo antes expuesto, atentamente solicito: PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso de revisión. SEGUNDO: Se oblige al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez a través de los medios idóneos a proporcionarme, a la brevedad, la información pública de oficio que solicité en mi solicitud con número 00428/NAUCALPA/IP/2014 de fecha 10 de noviembre del 2014. TERCERO: En caso de emitirse resolución administrativa favorable a mis intereses en el presente procedimiento de impugnación, se inicie procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público emisor del acto recurrido, dada su reiterada insistencia en negar o proporcionar de forma incompleta la información pública que se ha solicitado. ATENTAMENTE José Carlos Nussbaumer Ayala" (SIC).

Asimismo adjuntó a este tres archivo electrónico con los siguientes documentos que a continuación se insertan:

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Archivo Imagen.jpg



Bienvenido: Jose Carlos Nussbaumer Ayala
Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo.

GACETA No. 28.pdf
Gaceta No. 23.pdf
GACETA No. 29.pdf
GACETA28.pdf
GACETA No. 27.pdf
Gaceta No. 24.pdf

Encuesta de satisfacción
IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

Archivo Respuesta a solicitud Gacetas municipales posteriores a junio_2014 3.pdf

Folio de la solicitud: 00428/NAUCALPA/IP/2014

se anexan gacetas

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS.

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ. (Sic)

Archivo Solicitud_Gacetas municipales posteriores a junio_2014 3.pdf

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
 Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE



ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Fecha(dd/mm/aaaa): 10-11-2014 Hora(h:mm): 15:41:08

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA

NOMBRE:	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
---------	------------------	------------------	-----------

PERSONA MORAL

RAZÓN O

DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]

NOMBRE DEL

REPRESENTANTE:

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
------------------	------------------	-----------

DOMICILIO

CALLE:	[REDACTED]	NUM. INTERIOR: _____
--------	------------	----------------------

ENTIDAD

FEDERATIVA: ESTADO DE MÉXICO	MUNICIPIO: [REDACTED]
------------------------------	-----------------------

COLONIA O LOCALIDAD: [REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

Número de Folio o Expediente de la 00428/NAUCALPA/IP/2014

Código para el 004282014149154108049

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Con fecha 13 de octubre del 2014 solicité mediante solicitud 00391/NAUCALPA/IP/2014, lo siguiente: "Atendiendo a la información que obra en la página de transparencia del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, la última Gaceta Municipal ahí publicada es la Gaceta No. 24 correspondiente al 3 de junio del 2014. Atendiendo a ello, solicito que se me proporcionen, vía SAIMEX, versión en archivos *.PDF de todas y cada una de las Gacetas Municipales posteriores a la antes referida..."

Con fecha 14 de octubre del 2014, el Responsable de la Unidad de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez respondió lo siguiente: "En relación a la presente se le informa, que ne la pagina se visualiza la información oficial publicada vigente, por lo que de manera posterior se publicaran la gacetas consecutivas correspondientes..."

Con fecha 10 de noviembre del 2014 ingresé solicitud de información con número 00427/NAUCALPA/IP/2014 mediante la cual solicité: "...solicito se me proporcionen, vía SAIMEX, versión en archivos *.PDF de todas y cada una de las Gacetas Municipales posteriores a la antes referida (Julio del 2014)". Ese mismo dia, el Responsable de la Unidad de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez envió en versión *.PDF las Gacetas Municipales con número 23, 24, 25, 27 y 29 de este año.

Al día de hoy, la última Gaceta Municipal publicada en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez del año en curso es aquella con número 29 publicada a principios de octubre del 2014, con la modalidad de que es visible la carencia de las Gacetas 26 del 2014 y 30 del mismo año (correspondiente a aquella publicada a principios del mes de noviembre del 2014).

En ese orden de ideas, en el entendido de que es obligación del Ayuntamiento actualizar constantemente la información pública de oficio, como lo son las Gacetas Municipales, por este medio solicito se me proporcionen, vía SAIMEX, versión en archivos *.PDF de las Gacetas Municipales con número 26 y 30 (año 2) correspondientes al corriente año (2014).

No se omite señalar que el negar el acceso a información pública sin causa justificada conlleva el incumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia establecidas por la Ley.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
 Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

MODALIDAD DE ENTREGA:					
A través del SAIMEX	<input checked="" type="radio"/>	Copias simples(con costo)	<input type="radio"/>	Consulta Directa(sin costo)	<input type="radio"/>
CD-ROM(con costo)	<input type="radio"/>	Copias Certificadas(con costo)	<input type="radio"/>	Disquete 3.5"(con costo)	<input type="radio"/>
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):					
DOCUMENTOS ANEXOS:					
PLAZO DE RESPUESTA					
Fecha de límite de respuesta:	15 días hábiles 02/12/2014				
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la Notificación de ampliación de plazo(prórroga) :	5 días hábiles 18/11/2014				
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo :	14 a 15 días hábiles 01/12/2014				
	22 días hábiles 11/12/2014				

V.- Preceptos legales que estima el recurrente infringidos por el sujeto obligado. En el recurso de revisión se establecen como preceptos constitucionales y legales que estima violatorios, los artículos 6, párrafo segundo, fracciones I, III IV y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción V, 12 fracción VI y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 27, 30 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, no obstante esta circunstancia, no es condicionante para que este Instituto se constriña únicamente al análisis de dichos preceptos, en razón de que el recurrente no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se transgrede, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

VI.- En fecha once de noviembre del dos mil catorce, el sujeto obligado rindió su informe de justificación, en los términos siguientes:

Folio de la solicitud: 00428/NAUCALPA/IP/2014

se anexa informe.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS.

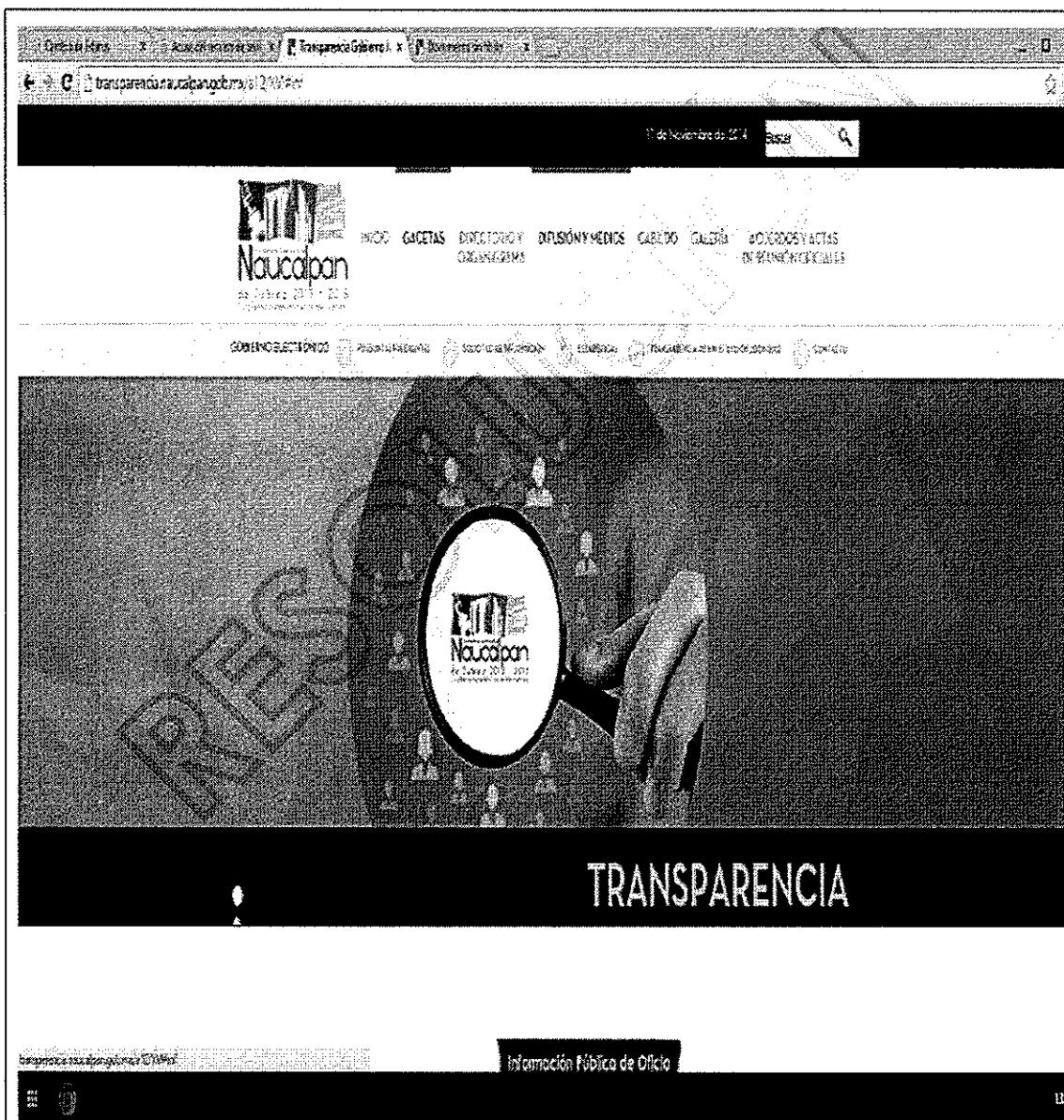
Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ. (Sic)

Asimismo adjuntó a éste archivos electrónicos con lo siguiente a continuación se insertan:

Archivo anexo ij 428.pdf



Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



The screenshot shows a web browser window with the URL transparencia.naucalpan.gob.mx:2014/. The page header includes the logo of the Ayuntamiento de Naucalpan, the period 2012-2015, and links for "GOBIERNO", "RESOURCES", "CONTACTOS", "ENGLISH", and "SALIR". The main content area is titled "Gacetas" and contains a list of downloadable files in PDF format, each with a redacted title:

- Gaceta Municipal
- Gaceta 16 Septiembre 2013
- Gaceta 15 Septiembre 2013
- Gaceta 14 Septiembre 2013
- Gaceta 13 Septiembre 2013
- Gaceta 12 Septiembre 2013
- Gaceta 11 Septiembre 2013
- Gaceta 10 Septiembre 2013
- Gaceta 9 Septiembre 2013
- Gaceta 8 Septiembre 2013
- Gaceta 7 Septiembre 2013
- Gaceta 6 Septiembre 2013
- Gaceta 5 Septiembre 2013
- Gaceta 4 Septiembre 2013
- Gaceta 3 Septiembre 2013
- Gaceta 2 Septiembre 2013
- Gaceta 1 Septiembre 2013

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Archivo Informe de justificación 1973.pdf

Dirección General de Buen Gobierno



VS
**UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H.
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN:
00428/NAUCALPA/IP/2014
RECURSO DE REVISIÓN:
001973/INFOEM/IP/RR/2014**

H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PRESENTES.

LIC. JOSÉ FERNANDO BELTRÁN CASILLAS en mi carácter de Titular de la Unidad Municipal de Información del municipio de Naucalpan de Juárez, México, atentamente, comparezco y expongo: Que por medio del presente y con fundamento en los artículos 75, 77, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales DOS, inciso h), SESENTA Y Siete, así como SESENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, vengo a rendir, en tiempo y forma,

1.- De acuerdo con el numeral CATORCE, inciso a), de los lineamientos antes invocados, todas las notificaciones se harán de forma electrónica, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX. Asimismo, En términos del numeral DIECISEIS, inciso a), de los lineamientos multicitado, las notificaciones electrónicas surten efectos al día siguiente en que INFORME DE JUSTIFICACIÓN en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en los siguientes términos:

Como se le menciona al peticionario en la solicitud a la que hace referencia como ejemplo en su recurso de revisión, la información solicitada se encuentra disponible en el portal web, como podrá observarse en los anexos que acompañan el presente informe, no obstante se le anexan las gacetas que competen al año 2014 a efecto de complementar la respuesta, por lo que a efecto de complementar el argumento esgrimido, el Pleno de ese órgano colegiado, debe tomar en cuenta lo establecido en el numeral CINCUENTA Y CUATRO, CINCUENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008.

En conclusión, el acceso a la información nunca fue violentado negándose u omitiendo responder los requerimientos del ahora recurrente, por lo que desde este momento, solicitamos atentamente, que el presente recurso sea desechado por carecer de fundamento legal, toda vez que la información pública solicitada, se puso a su disposición dentro de los términos legales señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En virtud de todo lo anterior manifestado,
A ese H. Pleno, atentamente pido se sirva:

H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Av. Juárez No. 39, Fracc. El Mirador Naucalpan de Juárez,
Estado de México, Palacio Municipal CP. 53000
Tel. 5371 6300/5371 8400

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

PRIMERO.- Tenerme por reconocida la personalidad con la que me ostento en el presente escrito.
SEGUNDO.- Tener por presentado en tiempo y forma el Informe Justificado en los términos del cuerpo del presente escrito.

Fueren practicadas. Finalmente, el numeral diecinueve señala que el cómputo de los plazos comenzará a correr desde el día hábil siguiente que surta efectos la notificación, y se incluirá en ellos el día de vencimiento, motivo por el cual me encuentro en tiempo.

TERCERO.- En su oportunidad tomar en consideración los argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito y, en consecuencia, DECLARAR el SOBRESEIMIENTO del recurso de revisión interpuesto por el recurrente por falta de fundamento legal.

ATENTAMENTE
Lic. José Fernando Beltrán Casillas
TITULAR UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Av. Juárez No. 39, Fracc. El Mirador, Naucalpan de Juárez,
Estado de México Palacio Municipal CP. 53050
Tel. 5371 8300/5371 6400

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

VII.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Recurso de Revisión 01973/INFOEM/IP/RR/2014, fue turnado a través del SAIMEX a la Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.-Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto, estudiar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior en consideración a que el Recurso de Revisión fue presentado por el recurrente, vía electrónica el día diez de noviembre de dos mil catorce mismo día en que tuvo conocimiento de la respuesta.

TERCERO. Legitimación. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por el recurrente, misma persona que formuló la solicitud 00428/NAUCALPA/IP/2014 al sujeto obligado. Lo solicitado y el acto recurrido versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO. Procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por el recurrente, se desprende que la determinación en la presente resolución es respecto a si se actualizarían las hipótesis contenidas en las fracciones II y IV del artículo 71, esto es, las causales consistirían en que la información proporcionada no corresponde con lo solicitado y por lo tanto la respuesta es desfavorable a su solicitud, situación que se analizará más adelante.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión, se advierte que se cumplieron con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la Ley de la materia, y en base a los argumentos vertidos por el sujeto obligado a través del informe justificado, esta Ponencia entró a su análisis, y su procedencia se analizará con todos y cada uno de los elementos con los cuales se cuenta hasta el momento para determinar si resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobreseja el medio de impugnación, al tenor de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la controversia. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, esta Ponencia, determina que la **controversia** motivo del presente recurso, consiste en que el **recurrente** recibió una respuesta desfavorable emitida por el **sujeto obligado** ya que la información remitida no corresponde con lo solicitado. En este sentido es de mencionar que el **solicitante** requiere lo siguiente:

*"... por este medio solicito se me proporcionen, vía SAIMEX, versión en archivos *.PDF de las Gacetas Municipales con número 26 y 30 (año 2) correspondientes al corriente año (2014)..." (SIC)*

El **sujeto obligado** anexo a su respuesta seis archivos electrónicos que contienen las gacetas municipales No. 23, 24, 25, 27, 28 y 29, tal como quedó descrito en el antecedente II de la presente resolución.

Inconforme con la respuesta del **sujeto obligado** el entonces peticionario interpuso el recurso de revisión, en el que manifiesta en términos generales que el *Responsable de la Unidad de Información señaló que "se anexan gacetas"*, enviándole versión en formato *.PDF de las Gacetas Municipales con número 23, 24, 25, 27, 28 y 29 del año 2014 (año 2). Sin embargo señala que en su solicitud de información requirió específicamente las Gacetas Municipales con número 26 y 30 (año 2) correspondientes al año 2014, información a la que no se hace referencia en la respuesta del sujeto obligado, señala que las Gacetas que envió el sujeto obligado (excepto aquella con número 28) ya las había enviado al responder su solicitud con número 00427/NAUCALPA/IP/2014, lo cual significa para el recurrente que prácticamente que le reenvió una respuesta a una solicitud previa, asimismo hace del conocimiento que es la tercera solicitud de información que envía al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez para poder tener acceso a información pública de oficio y es la tercera ocasión en que recibe respuestas parciales o incompletas por parte de la Unidad de Transparencia de ese Ayuntamiento, Por lo que solicita al Instituto hacer cumplir al sujeto obligado con lo solicitado en su solicitud con número 00428/NAUCALPA/IP/2014, y en caso de resultar procedente sus argumentos se dé parte al Órgano Interno de Control de ese H. Instituto para iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del individuo mencionado y los demás que resulten responsables, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 82 párrafo primero fracciones I y VIII y párrafo segundo y 83 de la Ley de Transparencia y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Mediante informe justificado el **sujeto obligado** señala que información solicitada se encuentra disponible en el portal de web, no obstante lo anterior refiere anexar las gacetas que competen al año 2014 a efecto de complementar la respuesta, por lo que refiere que el acceso a la información nunca le fue violentado negándose u omitiéndose responder los requerimientos del **recurrente** por lo que solicita se deseche o sobresea el recurso de revisión.

Delimitado lo anterior, y con la finalidad de determinar apropiadamente el análisis debe considerarse como punto de partida, el hecho evidente de que la información solicitada, obra en los archivos del **sujeto obligado**, ya que pretende dar respuesta a la solicitud de información en los términos señalados anteriormente.

En mérito de lo anterior, de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI; así como 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública, se actualiza desde el punto de vista material, en cualquiera de los tres supuestos siguientes:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

Así, y en concordancia con lo expresado en el informe justificado el **sujeto obligado**, claramente se aprecia que éste reconoce que genera y posee la información solicitada, es que se actualiza la materialización del derecho de acceso a la información, ante la existencia de la información solicitada. Circunstancia que hace innecesario llevar a cabo el análisis correspondiente a la posibilidad jurídica-administrativa de que el **sujeto obligado** posea la información solicitada.

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Lo anteriormente expuesto, conduce a determinar que la *controversia* del presente recurso, deberá ser analizada, por cuestión de orden y método, en los siguientes términos:

- a) Realizar un análisis de la respuesta, informe justificado y los documentos que fueran remitidos por el **sujeto obligado** a fin de determinar si se satisfacen la solicitud respectiva.
- b) La procedencia o no alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

Por otra parte, no pasa inadvertido para este Órgano Garante, que el **recurrente** tanto en la solicitud de información como en el recurso de revisión transcribe solicitudes de información distintas a la que corresponde al presente recurso de revisión y las respuestas que ha emitido a estas el **sujeto obligado**, sin embargo se entiende que lo anterior solo es a efecto de hacer referencia o exponer que no recibe respuestas puntuales a las solicitudes de información, sin que ello implique que este Pleno tenga que hacer una revisión de los expedientes mencionados por el **recurrente**, toda vez que esta no es la vía para realizar las revisiones a las repuestas que en su caso considere desfavorables cuando no correspondan a la que derivo en el recurso de revisión que se analiza.

Una vez precisado lo anterior se resolverán los puntos antes enumerados

SEXTO.- Análisis de la respuesta e informe justificado emitidos por el sujeto obligado para saber si satisface o no la solicitud planteada.

En este punto se analizará el **inciso a)** de la controversia, relativo al análisis de la respuesta, informe justificado y los documentos que fueron entregados por el **sujeto obligado**, y así poder determinar si la misma satisface o no los requerimientos hechos por el **recurrente**.

Cabe recordar que el **recurrente** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

*"... por este medio solicito se me proporcionen, vía SAIMEX, versión en archivos *.PDF de las Gacetas Municipales con número 26 y 30 (año 2) correspondientes al corriente año (2014).*

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

" (SIC)

Al respecto el **sujeto obligado** anexo a su respuesta seis archivos electrónicos que contienen las gacetas municipales No. 23, 24, 25, 27, 28 y 29, tal como quedo descrito en el antecedente II de la presente resolución.

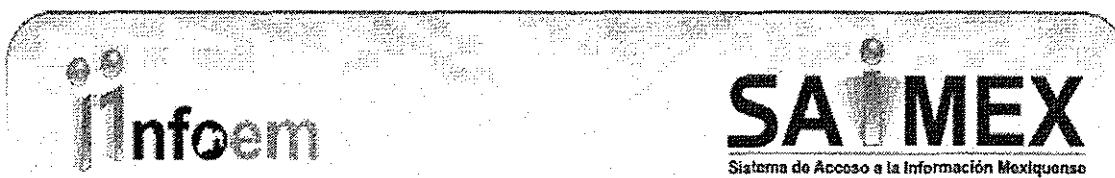
Inconforme con la respuesta del **sujeto obligado** el entonces peticionario interpuso el recurso de revisión, en el que manifiesta en términos generales que:

- *La Información no corresponde con lo solicitado*
- *Solicita se dé parte al Órgano Interno de Control de ese H. Instituto para iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad*

Mediante informe justificado el **sujeto obligado** señala que información solicitada se encuentra disponible en el portal de web, no obstante lo anterior refiere anexar las gacetas que competen al año 2014 a efecto de complementar la respuesta, por lo que refiere que el acceso a la información nunca le fue violentado negándose u omitiéndose responder los requerimientos del **recurrente** por lo que solicita se deseche o sobresea el recurso de revisión.

Ahora bien del análisis realizado a la información remitida como respuesta a la solicitud de información concluye que en efecto tal como lo refiere el **recurrente** la información remitida por el **sujeto obligado** para dar cumplimiento al derecho de acceso a la información no corresponde a lo solicitado que consiste específicamente en las gacetas municipales con los números 26 y 30 del año en curso, lo anterior es así toda vez que el **sujeto obligado** anexó únicamente las gacetas municipales con números 23, 24, 25, 27, 28 y 29 de este año, tal como se advierte a continuación:

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



Bienvenido: ARLEN SIU JAIME MERLOS COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo

[GACETA No. 28.pdf](#)
[Gaceta No 23.pdf](#)
[GACETA No. 29.pdf](#)
[GACETA25.pdf](#)
[GACETA No. 27.pdf](#)
[Gaceta No 24.pdf](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF


AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

Respecto al argumento vertido por el **sujeto obligado** mediante informe justificado relativo a que la información solicitada se encuentra disponible en el portal web, conviene mencionar en primer lugar que dicha remisión a la página web se da de manera genérica sin señalar ni la dirección electrónica, ni los vínculos en los que se localiza la información, no obstante lo anterior esta ponencia procedió a revisar la página oficial del el **sujeto obligado** <http://www.naucalpan.gob.mx> a fin de determinar si lo publicado en el mismo, satisface el derecho de acceso a la información, al ingresar a dicha página se advierte que cuenta con un portal de transparencia tal como se advierte a continuación:

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



Al ingresar a dicho portal se despliega la siguiente información:



Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



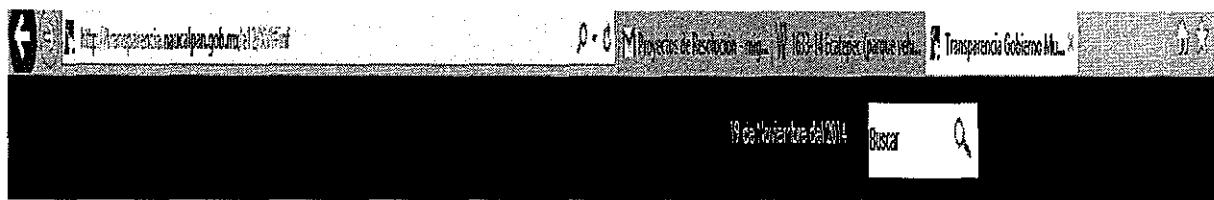
GOBIERNO ELECTRÓNICO | Plataforma de Gobierno | Sistemas de Gobierno | Encuestas | Transparencia | Convocatorias | Convenios

Gacetas

Gacetas Municipales

- [Gaceta 1, 11 de enero de 2014](#)
- [Gaceta 2, 11 de febrero de 2014](#)
- [Gaceta 3, 20 de febrero de 2014](#)
- [Gaceta 4, 25 de febrero de 2014](#)
- [Gaceta 5, 21 de marzo de 2014](#)
- [Gaceta 6, 12 de abril de 2014](#)
- [Gaceta 7, 3 de mayo de 2014](#)
- [Gaceta 8, 11 de mayo de 2014](#)
- [Gaceta 9, 7 de junio de 2014](#)
- [Gaceta 10, 14 de junio de 2014](#)
- [Gaceta 11, 13 de julio de 2014](#)
- [Gaceta 12, 3 de agosto de 2014](#)
- [Gaceta 13, 12 de septiembre de 2014](#)
- [Gaceta 14, 1 de octubre de 2014](#)
- [Gaceta 15, 16 de octubre de 2014](#)
- [Gaceta 16, 13 de diciembre de 2014](#)
- [Gaceta 17, 04 de diciembre de 2014](#)

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



A screenshot of the official website of the Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. The page features a large logo on the left and a navigation menu with links like 'INICIO', 'GACETAS', 'DIRECTORIO Y DIFUSIÓN DE MEDIOS', 'CARÁBO', 'GALERÍA', 'ACUERDOS Y ACTAS', 'ORGANIGRAMA', and 'DEPARTAMENTOS OFICIALES'. Below the menu, there is a section titled 'GOBIERNO ELECTRÓNICO' with links for 'SERVICIOS', 'SOCIEDADES', 'NOTICIAS', 'TRANSPARENCIA ELECTRÓNICA', and 'CONTACTO'. The main content area displays a list of 'Gacetas Oficiales' from various dates, such as 'Gaceta 11 de febrero de 2014', 'Gaceta 10 de febrero de 2014', 'Gaceta 9 de febrero de 2014', 'Gaceta 8 de febrero de 2014', 'Gaceta 7 de febrero de 2014', 'Gaceta 6 de febrero de 2014', 'Gaceta 5 de febrero de 2014', 'Gaceta 4 de febrero de 2014', 'Gaceta 3 de febrero de 2014', 'Gaceta 2 de febrero de 2014', 'Gaceta 1 de febrero de 2014', and 'Gaceta 31 de enero de 2014'. At the bottom of the page, there is a link to 'Letras Sociales'.

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
 Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Con lo publicado en el portal de internet del **sujeto obligado** no puede darse por satisfecho al requerimiento de la solicitud, puesto que se solicitó de manera específica las gacetas municipales con número 26 y 30 correspondientes al año en curso, sin embargo en la página electrónica si bien se publica un listado de gacetas municipales de en este no se encuentran localizadas las específicamente solicitadas por el **recurrente** y por lo tanto con la remisión del **sujeto obligado** a consultar la información en su página web tampoco se satisface la solicitud de información.

Por tanto ni la respuesta ni el informe justificado proporcionado por el **sujeto obligado** corresponde a lo solicitado de origen. Por tal motivo le asiste la razón de su inconformidad al **recurrente**.

Aunado a lo anterior se advierte por parte de esta Ponencia que la solicitud de información no fue turnada adecuadamente por el titular de la Unidad a los Servidores Públicos Habilitados competentes para genera, poseer y administrar la información, tal como se advierte a continuación:

Bienvenido: ARLEN SIU JAIME MERLOS COMISIONADA DEL INFOEM

Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

[Inicio](#)
[Salir \[400XCONJ\]](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00428/NAUCALPA/IP/2014				
No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Comentarios y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	10/11/2014 10:41:00	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acepto de la Solicitud
2	Respuesta a la Solicitud Notificada	10/11/2014 17:05:45	JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a solicitud o entrega de informes
3	Interposición de Recurso de Revisión	10/11/2014 20:16:47	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	10/11/2014 20:16:47	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
5	Envío de Informe de Justificación	11/11/2014 14:16:38	JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS Unidad de Información - Sujeto Obligado	
6	Recepción del Recurso de Revisión	11/11/2014 14:16:38	JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS Unidad de Información - Sujeto Obligado	Informe de justificación
7	Analisis del Recurso de Revisión	19/11/2014 13:04:24	ARLEN SIU JAIME MERLOS COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 8 de 8 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Dudas e sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel: 01 800 822 0441 (04 722) 2261360, 2261088 ext. 101 y 103

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Por lo que se reitera que los titulares o responsables de las Unidades de Información son las encargadas de tramitar internamente, es decir turnar a los servidores públicos habilitados, las solicitudes de información, sin embargo se advierte que el titular de la unidad de información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, haya turnado originalmente a todas aquellas áreas que integran el Ayuntamiento y que pudieran generar, poseer y administrar la información a efecto de que se realizara la búsqueda y en todo caso la entrega de la por lo que resulta claro para esta Ponencia una falta de diligencia por parte del **sujeto obligado** para la atención de la solicitud de acceso a la información, que el actuar de la Unidad de Información no se ciñó a lo dispuesto por la Ley en la materia, ya que no turnó oportunamente la solicitud a todos los servidores públicos habilitados del **sujeto obligado** que podían generar, poseer y administrar la información solicitada.

Respecto al área responsable que pudiera generar, poseer y administrar la información de acuerdo a lo que establece la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** es el Secretario del Ayuntamiento tal como se advierte a continuación:

Artículo 91.- Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:

...

VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;

IX. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;

(X al XII...)

XIII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal; así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos; y

Por lo anterior se invita que en las subsecuentes ocasiones turne de origen las solicitudes de información a todas aquellas áreas que pudieran poseer la información solicitada.

Finalmente cabe indicar al **sujeto obligado** que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica,

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “información pública de oficio”, cabe decir que se trata de “*un deber de publicación básica*” o “*transparencia de primera mano*”. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página web de las dependencias, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza del **sujeto obligado** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso de los Municipios, serían aplicables al rubro en estudio las obligaciones previstas por el artículo 12 y 15 de la Ley de la materia. A este respecto, resulta aplicable en el caso en estudio lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala:

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;

...

VI.-La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los sujetos obligados.

VII...

Con el precepto señalado, lo que se desea justificar es que desde prácticamente cualquier ángulo de regulación jurídica, la información solicitada por el recurrente es información pública de oficio, ya que por lo que se refiere a las gacetas municipales evidentemente debe ser considerado como información pública de oficio de acuerdo a la Ley de la materia, ya que en ellas se publican entre otros aspectos su marco normativo, su presupuesto, y los acuerdos del cabildo.

Por otra parte, no pasa inadvertido para este Órgano Garante, las manifestaciones vertidas por el recurrente en sus motivos de inconformidad respecto a que “*se inicie procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público emisor del acto recurrido, dada su reiterada insistencia en negar o proporcionar en forma incompleta la información pública que se ha solicitado*” al respecto es conveniente señalar que el recurso de revisión no es el medio idóneo para analizar posibles irregularidades administrativas, que el derecho de acceso a la información pública, no constituye el medio idóneo para denunciar posibles irregularidades administrativas; en consecuencia, este Órgano Garante se abstiene de efectuar pronunciamiento alguno.

Con la finalidad de justificar la afirmación que antecede, se citan los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

"Artículo 70.- En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

De la interpretación a los preceptos legales insertos, se obtiene que el recurso de revisión procede en aquellos casos en que se niegue la información solicitada; se entregue información incompleta o no corresponda a la solicitada; o bien el particular estime que la respuesta es desfavorable a su solicitud; de lo anterior se concluye que este Órgano Garante, no le asiste la facultad de analizar posibles irregularidades administrativas de servidores públicos, de ahí que se dejan a salvo los derechos del recurrente para que los haga valer en la vía correspondiente.

"AGRAVIOS INOPERANTES EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN, CUANDO NO COMBATE LOS RAZONAMIENTOS EN QUE SE APOYA EL ACUERDO DE PRESIDENCIA RECURRIDO. Cuando los agravios expresados en el recurso de reclamación interpuesto no combaten los razonamientos en que se apoya el acuerdo de presidencia recurrido, es evidente que tales argumentos son inoperantes, y que el referido recurso deberá declararse infundado. PRIMERA SALA Reclamación 2521/86. Humberto Cruz Garcés. 29 de enero de 1987. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Martín Sánchez y Romero.

RECLAMACIÓN 45/99. Inmobiliaria Catalpa, S.A. de C.V. y otro. 28 de abril de 1999. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela.

Reclamación 63/99-PS. Elizabeth Zurita Vargas. 16 de junio de 1999. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Carlos M. Padilla Pérez Vertti.

Reclamación 155/99-PL. Enriqueta Obregón de Cortina. 7 de julio de 1999. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Reclamación 30/2000-PL. Unión de Crédito de la Pequeña Empresa e Industria de Querétaro, S.A. de C.V. 29 de marzo de 2000. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Carlos M. Padilla Pérez Vertti.

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Tesis de jurisprudencia 7/2003. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de siete de febrero de dos mil tres, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente Juan N. Silva Meza, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Juventino V. Castro y Castro."

Jurisprudencia número 1a./J. 19/2012 (9a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 731 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo 2, Libro XIII, Octubre de 2012, Décima Época, que prevé:

"AGRAVIOS INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN TODAS LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN LA SENTENCIA RECURRIDAS. Ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los agravios son inoperantes cuando no se combaten todas y cada una de las consideraciones contenidas en la sentencia recurrida. Ahora bien, desde la anterior Tercera Sala, en su tesis jurisprudencial número 13/90, se sustentó el criterio de que cuando el tribunal de amparo no ciñe su estudio a los conceptos de violación esgrimidos en la demanda, sino que lo amplía en relación a los problemas debatidos, tal actuación no causa ningún agravio al quejoso, ni el juzgador de amparo incurre en irregularidad alguna, sino por el contrario, actúa debidamente al buscar una mejor y más profunda comprensión del problema a dilucidar y la solución más fundada y acertada a las pretensiones aducidas. Por tanto, resulta claro que el recurrente está obligado a impugnar todas y cada una de las consideraciones sustentadas por el tribunal de amparo aun cuando éstas no se ajusten estrictamente a los argumentos esgrimidos como conceptos de violación en el escrito de demanda de amparo. PRIMERA SALA Amparo en revisión 64/1991. Inmobiliaria Leza, S.A. de C.V. 2 de abril de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretario: E. Gustavo Núñez Rivera.

Amparo directo en revisión 134/2012. Fanny Gordillo Rustrián. 29 de febrero de 2012. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo directo en revisión 519/2012. Diez Excelencia, S.A. de C.V. 25 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Amparo directo en revisión 873/2012. Ana María Reyes Aguilar. 9 de mayo de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1468/2012. Del Río Maquiladora, S.A. de C.V. 20 de junio de 2012. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Tesis de jurisprudencia 19/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce.

Nota: La tesis de jurisprudencia 3a. 63 13/90 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Primera Parte, enero a junio de 1990, página 251, con el rubro: "SENTENCIAS DE AMPARO. NO ES PRECISO QUE SE LIMITEN ESTRICAMENTE A LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, SINO QUE PUEDEN CONTENER UN ANÁLISIS DE MAYOR AMPLITUD."

Finalmente, si bien el **sujeto obligado** mediante informe justificado señala que la información se encuentra disponible en su página web, por lo que solicita el sobreseimiento del asunto, del análisis realizado se advierte que no se surte el sobreseimiento en el presente caso como ya quedó expuesto ya que la información proporcionada por el **sujeto obligado** no cumple con los extremos para considerar que da satisfacción a la solicitud de acceso a la información, y que en efecto se haya superado el agravio y por ello se dejará sin materia el recurso, por lo que no resulta procedente el sobreseimiento.

En razón de todo lo argumentado, es que resulta procedente el presente recurso de revisión y fundados lo agravios hechos valer por **el recurrente**.

SEPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Ahora bien, en lo que respecta *al inciso b)* del considerando Quinto relativo a la procedencia o no de la causal de la fracciones II y IV del artículo 71 de la ley, este Pleno estima que resulta procedente el Recurso de Revisión, porque si bien es cierto hubo una respuesta por parte del **sujeto obligado** hacia **el recurrente**, la información publicada en su página web y la que remite el **sujeto obligado** en la respuesta no corresponde con lo solicitado, y por lo tanto resulta desfavorable.

Con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 7 fracción IV, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por **el recurrente** por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando Sexto al Séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Se **MODIFICA** la respuesta del **sujeto obligado**, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Sexto y Séptimo y se ordena a **el sujeto obligado** turne la solicitud de información a los servidores públicos habilitados competentes para generar, poseer y administrar la información a efecto de que se entregue a **el recurrente**, vía SAIMEX la información relativa a lo solicitado en origen consistente en:

- *Las Gacetas Municipales con número 26 y 30 correspondientes al año dos mil catorce.*

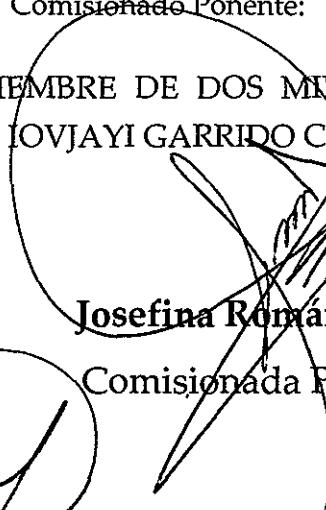
TERCERO.- Notifíquese a **el recurrente**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Notifíquese a **el recurrente**, y remítase a la Unidad de Información del **sujeto obligado** para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA

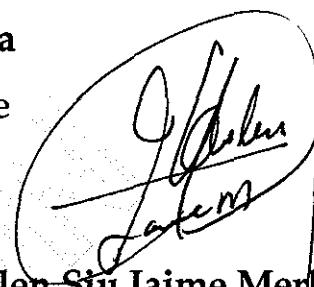
Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.


Josefina Román Vergara

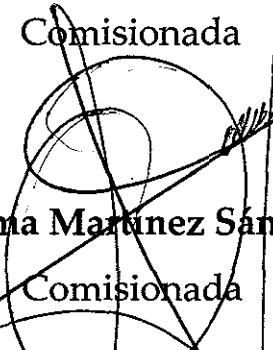
Comisionada Presidente


Eva Abaid Yapur
Comisionada

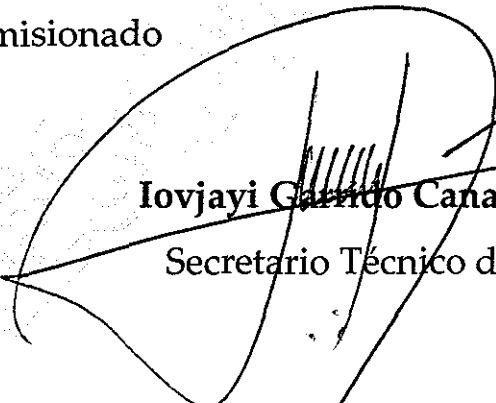

Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico del Pleno

Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01973/INFOEM/IP/RR/2014.

JEM/MLP